

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1907).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN CIRCULAR**

El último párrafo del inciso H del art. 7.º del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Descanso en domingo, dispone que los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, podrán, en las poblaciones de menos de 10.000 almas, autorizar la apertura de las tabernas en domingo, y por el número de horas que estimen oportuno, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad. Esta disposición ha sido motivo de agravios en repetidos casos, especialmente en aquellos en que los Municipios, nacidos de la expansión de las grandes poblaciones, pero situados a poca distancia de ellas, se han acogido a la excepción que les concede el precepto citado, resultando una visible desigualdad entre los industriales de dichos pueblos y los de aquellas poblaciones, a la vez que un indudable perjuicio para los últimos.

Como han sido varias las reclamaciones y consultas sobre tal extremo, este Ministerio, antes de adoptar una resolución, pidió informe al Instituto de Reformas Sociales con fecha 11 de Octubre; y el Instituto, en comunicación de 30 del mismo mes, transmite el acuerdo del Pleno, en el que, sin perjuicio de hacer constar, como lo ha hecho en otras ocasiones al emitir dictamen, que lo mejor sería suprimir la excepción concedida, ya que no hay razón alguna que la aconseje, se dice, contestando concretamente a la consulta formulada, que la solución pudiera consistir en que «los Alcaldes de pueblos menores de 10.000 almas, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, pudieran, cuando así lo aconseje la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, proponer a las Juntas provinciales y de no existir éstas al Gobernador, la apertura de las tabernas en domingo durante las horas que considerasen conveniente». Añádese que las Juntas provinciales ó el Goberna-

dor serían, en tal caso los encargados de resolver, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separa aquellas poblaciones de las inmediatas que cuenten más de 10.000 almas, no habiendo de concederse la autorización cuando por la corta distancia, por la facilidad de los medios de comunicación ó por otras causas, pudiera resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas.

En vista de las razones que anteceden, y considerando que el cumplimiento del Reglamento de una ley requiere disposiciones complementarias que, emanadas del Poder llamado a aplicar los preceptos de aquél, los aclaren y, sobre todo, los adapten a la práctica conforme a las necesidades que la misma aplicación vaya haciendo conocer:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con lo que en él se expone,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la aplicación de lo preceptuado en el último párrafo, letra H, del art. 7.º del Reglamento de la ley de Descanso dominical, se tengan en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Los Alcaldes de las poblaciones menores de 10.000 almas que, de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales, hayan de hacer uso de las atribuciones que dicho precepto les confiere, propondrán a la Junta provincial, y de no existir ésta al Gobernador civil, la apertura de las tabernas en domingo, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, durante las horas que consideren conveniente.

Segunda. La Junta provincial de Reformas Sociales, ó el Gobernador en su caso, resolverán lo que hubiere lugar, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separe a aquellas poblaciones de las inmediatas que cuenten más de 10.000 almas, los medios de comunicación y cualquiera otra causa de la que pueda resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas por la concesión de excepciones del descanso al pueblo ó pueblos inmediatos de menos de 10.000 almas.

Tercera. La resolución que recaiga se comunicará por el Gobernador al Alcalde que hubiera propuesto la excepción, para que se atenga a lo que en aquélla se disponga al aplicar el precepto citado.

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.**Cédula de notificación.**

Con fecha 27 del corriente se interesó del señor Juez municipal del distrito de Peñausende la entrega de un oficio dirigido al Sr. Alcalde, por el que se le notificaba que el Sr. Delegado de Hacienda había acordado imponer a la Junta pericial de su presidencia la multa de 17'50 pesetas por aparecer en descubierto de la presentación de los respectivos apéndices al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, y no constando haberse verificado su entrega, se le hace saber por medio de la presente al referido Sr. Alcalde como Presidente de la Junta pericial, a fin de que no pueda alegar ignorancia, advirtiéndole que si dentro del plazo de diez días no se hace efectiva, se procederá a su realización por la vía ejecutiva de apremio.

Zamora 31 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio. R—2294

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

Por la Dirección general del Tesoro público, de fecha 4 del actual, ha sido nombrado mozo de Caja de esta Tesorería de Hacienda con carácter provisional y sueldo de 625 pesetas anuales, D. Felipe Quintas; lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Zamora 6 de Noviembre de 1907.—Eugenio Rull. R—2344

Ayuntamientos.**SUBASTAS**

Acordado por los Ayuntamientos y Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan hacer efectivo el cupo señalado a los mismos por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo a venta libre; en cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos.

Segundo. Dará principio el acto a las diez de

la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tercera. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es el que se cita en la relación adjunta.

Sexto. En las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades los Ayuntamientos celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la administración municipal, si acordasen suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase, se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

AYUNTAMIENTOS	TIPO de subasta. — Pesetas.
Ceadea	6.938'80
Fuentelapeña (por el término de tres años)	16.075'20

Los Ayuntamientos de los distritos que á continuación se expresan, anuncian el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carne, líquidos y sal, durante el año 1908 y los de 1909 y 1910, y en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es el que se expresa á continuación, hallándose de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento de su importe, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no ha-

ya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificarán los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la 3.ª subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

AYUNTAMIENTOS	TIPO de subasta. — Pesetas.
Malva	3.619'48
Vallesa de la Guareña	3.344'45
Piedrahita de Castro	1.998'83
Villalba de la Lampreana	2.911'58
Manganeses de la Lampreana	9.367'55
Losacio	2.080'80
Cubo del Vino	3.437'69
Villafáfila	9.302'99
Morales de Toro	10.403'68

REPARTIMIENTOS

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1908, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Tapioles	Morales del Vino
Fontanillas de Castro	Santa Cristina Polvorosa
Malillos	Ayoó de Vidriales
Vadillo de la Guareña	Micereces de Tera
Almeida	Alcubilla de Nogales
Cunquilla de Vidriales	Villageriz
Brime de Urz	Quiruelas de Vidriales
Prado	San Cebrián de Castro
Molacillos	Vallesa de la Guareña
Fornillos de Fermoselle	Vidayanes
Bustillo del Oro	Villar del Buey
Villanueva del Campo	Villardondiego
Villamayor de Campos	Manganeses Lampreana

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución urbana para el año de 1908, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Topioles	Morales del Vino
Fontanillas de Castro	Santa Cristina Polvorosa
Malillos	Ayoó de Vidriales
Vadillo de la Guareña	Micereces de Tera
Almeida	Alcubilla de Nogales
Cunquilla de Vidriales	Villageriz
Brime de Urz	Vallesa de la Guareña
Prado	Vidayanes
Molacillos	Villar del Buey
Fornillos de Fermoselle	Villardondiego
Bustillo del Oro	Manganeses Lampreana

MATRÍCULAS

Terminada por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan la matrícula industrial para el año de 1908, quedan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días, contados des-

de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villalube	Villanueva del Campo
Malillos	Morales del Vino
Prado	Quiruelas de Vidriales
Molacillos	Colinas de Trasmonte
Tapioles	Villamayor de Campos

EDIFICIOS Y SOLARES

Hallándose terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución de edificios y solares para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villanueva del Campo	San Cebrián de Castro
Quiruelas de Vidriales	Villamayor de Campos
Villamor de la Ladre	

VILLAFÁFILA

Próximo á terminar el contrato de Médico titular de esta villa, el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesión de este día, acordó publicar vacante esta plaza por el término de treinta días y con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por la asistencia de cien familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de dicho plazo y habrá de fijar su residencia en esta localidad el agraciado, siendo la duración del contrato que se verifique la de cuatro años.

Villafáfila 16 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Santiago. R—2279

ENTRALA

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se anuncia hallarse vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dotándola con el sueldo anual de 750 pesetas, que serán pagadas por trimestres vencidos, y para la asistencia de doce familias pobres; advirtiéndose que los aspirantes á dicha plaza han de acompañar á sus solicitudes copia del título académico de su profesión, siendo condición precisa que aquel que se considere agraciado ha de fijar su residencia en esta localidad.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de cuantos aspirantes deseen obtener la plaza.

Entrala 29 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Aureliano Segurado. R—2281

BUSTILLO DEL ORO

Se halla vacante la plaza de Recaudador de los fondos municipales y se hace saber que en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca éste inserto en el periódico oficial de esta provincia, los que deseen aspirar á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que el nombrado percibirá el premio de cobranza repartido y prestará la fianza á satisfacción de la mayoría de la Corporación, siendo tal provisión sólo hasta terminar el año actual.

Bustillo del Oro 31 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Lope Bragado. R—2300

Formadas las Ordenanzas municipales para este distrito, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que durante los mismos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado aquel plazo no se admitirá ninguna.

Bustillo del Oro 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Lope Bragado. R—2222

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 14 de Noviembre próximo se llevará á efecto el deslinde y amojonamiento del camino de Castronuevo, empezando á las diez de la mañana á la salida de este pueblo.

Lo que se ununcia al público para que los interesados colindantes puedan concurrir al acto con los documentos que justifiquen sus derechos, cuya operación se practica por reclamación presentada.

Bustillo del Oro 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Lope Bragado. R—2222

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Bilbao.

Don Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, en su Sección segunda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Alvarez Incógnito, hijo de desconocido y de Lorenza, natural de Valdemerilla en la provincia de Zamora, de diez y ocho años de edad, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sí lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de allanamiento de morada, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la carcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veintidos de Octubre de mil novecientos siete.—El Presidente, Alfonso Travado, —El Secretario, Luis Bernardo. R—2220

Don Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, en su Sección segunda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Morais Palomero, hijo de Domingo y de Isabel, natural de Valdemerilla, en la provincia de Zamora, de veinticuatro años de edad, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sí lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la carcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veintidos de Octubre de mil novecientos siete.—El Presidente, Afonso Travado, —El Secretario, Luis Bernardo. R—2220

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don Manuel Otaño y Berroeta, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenada Gabriela Vega Núñez, vecina de Villanueva del

Campo, en causa por injurias, la han sido embargados los bienes siguientes:

Una casa sita en el casco de Villanueva del Campo y su calle de Santo Tomás, sin número, que se compone de habitaciones altas y bajas y linda por la derecha entrando en ella con casa de Cayetano Burón y bodega de dicha Gabriela Vega, izquierda con casa de José Curto y espalda con la de Manuel Moreno; valuada en mil doscientas sesenta pesetas.

Una bodega ó bodegón subterráneo, situado en el casco de Villanueva del Campo, calle de Santo Tomás, se ignora su superficie y linda por la derecha entrando y por la espalda con casa de Cayetano Burón Conejo, izquierda con la casa de Gabriela Vega, teniendo su entrada en la referida calle; advirtiendo que mencionada bodega está sostenida por una bodega de piedra y debajo de la casa de Cayetano Burón; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Diciembre próximo y hora de las once, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual per lo menos al diez por ciento del valor de las fincas que se subastarán una por una; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que se carece de título de propiedad de las fincas, siendo de cuenta de los compradores proveerse de ellos.

Dado en Villalpando á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel Otaño,—El Escribano, Teófilo Alonso. R—2250

TORO

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Borja Escudero y Juan Jiménez Escudero, gitanos, cuyas circunstancias y señas personales se insertan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado de instrucción situado en la planta baja de la casa número dos de la calle de las Bolas de esta ciudad, para notificarles el auto de prisión contra ellos decretada con fecha de ayer, é ingresar en la carcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así lo tengo acordado en el sumario que por el delito de hurto me hallo instruyendo contra dichos sujetos y otros.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y conducción de dichos procesados á la carcel de este partido con las seguridas debidas.

Dado en Toro á veintidos de Octubre de mil novecientos siete.—Juan Plá.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez.

Circunstancias y señas de los procesados.

Antonio Borja Escudero, es de diez y ocho años, hijo de Manuel y Melchora, soltero, natural de Pampliega, domiciliado en Astudillo, es de estatura alta, pelo negro, ojos castaños oscuros, color moreno, barba afeitada, con una pequeña cicatriz en la barba, viste blusa azul larga, camiseta con rayas negras, pantalón de rosell negro, alpargatas blancas y sombrero negro.

Juan Jiménez Escudero, es de diez y seis años, hijo de Pedro y de María de los Remedios, soltero, natural y domiciliado en Dueñas, es de estatura alta, pelo negro, ojos castaño oscuros, color moreno, con hoyos en la cara de haber padecido viruelas. Viste camisa blanca, chaleco de paño gris, pantalón de pana color barquillo y calza alpargatas oscuras.—Rodríguez. R—2221

Cédula de emplazamiento.

En el sumario instruido en este Juzgado y mi actuación por el delito de lesiones contra Elía Ber-

naldez Sevilla, vecina de Valladolid, declarada rebelde, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de esta fecha, declarar concluso dicho sumario y remitirle á la Audiencia provincial de Zamora, previo emplazamiento de dicha procesada, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Audiencia á usar de su derecho, á contar desde la inserción en la *Gaceta*.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á expresada procesada, con la prevención de que si no comparece ante expresada Audiencia provincial en el término marcado, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido y firmo esta cédula con el visto bueno del Sr. Juez en Toro á veintitres de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Plá. R—2237

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en las diligencias de exacción de costas causadas á consecuencia del sumario que por el delito de hurto se instruyó en este Juzgado, contra Francisco Enriquez Sánchez, vecino de Valdefinjas, y á que fué condenado en sentencia dictada por la Audiencia provincial de Zamora, he acordado en providencia de esta fecha sacar á pública y primera subasta, por el precio de su tasación, y la que se celebrará el día veinticinco del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que después se expresarán, la finca embargada á dicho procesado siguiente:

Un bacillar y josa, otro bacillar y tierra, situado en término de esta ciudad, pago de Valorio; toda la finca hará doce fanegas, de las que dos son de josa y bacillar, tres de bacillar y siete de tierra: lindando todo al Naciente ó sea por la parte donde se halla la tierra con otra de Victoriano Andrés, conocido por Matamoros, por el Mediodía con bacillar de Celestino, hijo del sordo Morán, por el Poniente con viña de Modesto (a) Pelón y Norte con bacillar de Fausto Cuesta, vecino de Valdefinjas; tasada pericialmente en setecientos veinte pesetas.

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor dado á la finca.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor dado á la finca.

3.ª Que de dicha finca no existen títulos de propiedad, subastándose sin suplir previamente su falta, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Toro á veintiseis de Octubre de mil novecientos siete.—Juan Plá.—El Escribano, Licenciado, Adolfo Rodríguez, R—2252

BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de primera instancia de la villa de Benavente y su partido.

Participo por el presente edicto, que en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato, que pende en este Juzgado, en grado de pobreza, á instancia del Procurador D. Primitivo del Egido Ferrero, en nombre y representación de Paulino Martínez Vicente, vecino de Castrogonzalo, para que se le declare heredero, como así bien á sus hermanos Doña Antonia, Doña Eugenia, Doña Felicitas y D. Joaquin Martínez Vicente, de la finada, hermana de los citados, Isabel Martínez, Vicente, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el pueblo de Castrogonzalo el quince de Agosto de mil novecientos cinco, se ha acordado de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, por providencia de esta fecha, llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la citada finada Isabel Martínez, Vicente, vecina que fué de Castrogonzalo, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Benavente á diez y seis de Octubre de mil novecientos siete.—Euquerio Lueña.—P. S. M., Deogracias Crespo R—2170

FUENTESAUICO

Don Emilio Ladrón de Cegama y Samaniego, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Doroteo Santos Parrado, de veintiseis años de edad, hijo de Inocencio y Baldomera, soltero, tendero, natural de Alaejos, vecino de La Bóveda y con instrucción, para que en término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por robo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ha acordado proceder á la busca y captura de dicho Doroteo Santos por la Guardia civil y autoridades gubernativas que procedan.

Y para insertar en la *Gaceta de Madrid*, expido la presente en Fuentesauco á dos de Noviembre de mil novecientos siete.—Emilio Ladrón de Cegama.—Eloy García. R—2317

NAVA DEL REY

Don Santiago Alvarez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo al procesado Luis Villanueva, sargento que fué de ingenieros en el segundo Regimiento de Zapadores, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid, Zamora y Madrid, comparezca ante este Juzgado con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado procesado, cuyas señas personales y datos se insertan á continuación, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la carcel de este partido.

Señas y datos de Luis Villanueva.

Estatura regular, más bien alto, color moreno, edad unos veinticinco años, usa bigote pequeño y pelo largo peinado con raya, delgado. Su madre vive en Madrid. Tiene mucha amistad con el «Madrileño», ebanista de Valladolid que vive en los Alamillos. Se supone que el día veintiocho de Junio último marchó á Madrid con su querida, y vivía en Valladolid, calle de las Huelgas, número diez y ocho.

Dado en Nava del Rey á veintiseis de Octubre de mil novecientos siete.—Santiago Alvarez.—Ante mí, Pablo Miralles Prats. R—2282

Juzgados municipales.

SAN VITERO

Don Manuel Pérez Nistal, Secretario del Juzgado municipal de San Vitero, del que es Juez don Salvador Pérez Blanco.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«En San Vitero á veintiocho de Octubre de mil novecientos siete, el Sr. D. Salvador Pérez Blanco, Juez municipal de este distrito y que actúa en estos autos de juicio verbal de faltas, por hurto, seguidos á instancia de D. Andrés Barrigón Ramos, vecino de este pueblo, de cuarenta y cinco años de edad, casado y de oficio labrador, contra Vicente Leal Alonso, soltero, de diez y ocho años de edad, hijo de Sebastián Leal y Victoria Alonso, de esta vecindad. Resultando, etc.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Vicente Leal Alonso á la pena de veintidos días de arresto menor que sufrirá en la carcel de este partido, por no reunir condiciones de seguridad el Depósito municipal de este pueblo, á la indemnización del valor del hurto y al pago de costas, gastos y reintegro de expediente.

Así por esta mi sentencia que se notificará en persona al denunciante y Ministerio fiscal, y al denunciado en los estrados de este Juzgado, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Salvador Pérez.

Pronunciamento.—Dada, pronunciada y leída fué la anterior sentencia por el Sr. D. Salvador Pérez Blanco, Juez municipal de este pueblo, estando en Audiencia pública en el día de la fecha.

San Vitero veintiocho de Octubre de mil novecientos siete, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Pérez.»

Y en cumplimiento de lo acordado en el fallo de la anterior sentencia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez en San Vitero á treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel Pérez.—V.º B.º—El Juez, Salvador Pérez. R—2304

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Edicto.

Por medio del presente se cita y llama á don Bernardo Avedillo Luelmo, vecino que fué de Moraleja; Doña Agustina Avedillo Luelmo, vecina que fué de Zamora; D. Dionisio y Doña Ramona Casaseca Avedillo, vecinos que fueron de Arcenillas; Doña Rafaela Rodríguez Casaseca, vecina que fué de Salamanca; D. Bernardo Domínguez Fernández, vecino que fué de dicho Moraleja; Doña Alejandra Avedillo Luelmo, vecina que fué de Villaralbo; don Román, D. Bernardo y D. Angel González Avedillo, vecinos que fueron de citado Moraleja, ó quien legítimamente los representen, por hallarse actualmente ausentes en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan, si les place, en el expediente promovido por D. Manuel Aguado Salvador, de esta vecindad, á fin de inscribir á su nombre la posesión de las catorce fincas siguientes, radicantes en este término y destinadas á tierras labradías, que dice adquirió por compra hecha al hoy finado D. Ramón de Luelmo Hernández, vecino que fué de Zamora.

Una tierra en Cantarranas, de ocho fanegas. Otra id. en Valdefraile, de cuatro fanegas y seis celemines. Otra id. al Prado de Castro, de nueve celemines. Otra id. detras de la Fragua, de una fanega. Otra id. detras de la casa de Juan González, de nueve celemines. Otra id. al camino de Piedrahita, de seis celemines. Otra id. al camino del Medio, de dos fanegas. Otra id. en los Navajos, de dos fanegas y tres celemines. Otra id. en el mismo pago, de ocho fanegas. Otra id. al camino de Villalba, de dos fanegas. Otra id. al mismo pago, de tres fanegas. Otra al camino de Pajares, de cuatro fanegas. Otra id. al Pozuelo, de siete fanegas. Otra idem al mismo pago, de nueve celemines.

Con apercibimiento á los expresados interesados de que en otro caso se dictará auto aprobando el expediente y mandando practicar la inscripción pretendida por D. Manuel Aguado Salvador.

Dado en la villa de San Cebrian de Castro á veintitres de Octubre de mil novecientos siete.—El Juez, Braulio Junquera.—P. S. M., El Secretario, Pablo Martín. R—2320

MUGA DE SAYAGO

Don Manuel Martín Marino, Juez municipal de la Muga.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del mismo, la cual se ha de proveer en la forma establecida en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á indicada plaza deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, y
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos

que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de unos 200 vecinos y no tiene el Secretario más derechos que los que el arancel vigente le señala.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.—Manuel Martín.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Manuel Pizarro. R—2244

Juzgados militares.

MADRID

Don José Gil de Avelle, segundo Teniente del Regimiento de infantería Saboya, número seis, Juez instructor del expediente seguido en dicho Cuerpo al recluta Bernardino Sánchez Piñel, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, hijo de Francisco y Antonia, natural de Argusino, provincia de Zamora, vecindado en Carbellino, Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, nació en ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, de oficio sirviente, de estado soltero, ignorándose su estatura y señas particulares, fué filiado como quinto del reemplazo de mil novecientos cinco y número uno del sorteo, y tuvo entrada en la Caja de Zamora, número noventa y seis, en primero de Agosto de mil novecientos cinco, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel Reina Cristina de esta Corte, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo de este Regimiento y á mi disposición.

Dado en Madrid á diez y siete de Octubre de mil novecientos siete.—José Gil de Avelle. R—2201

LEÓN

Don Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del Regimiento de infantería Burgos, número treinta y seis, Juez instructor del expediente que por no haberse concentrado á maniobras instruye contra el soldado del mismo cuerpo Aurelio Martín Sierra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Cesar y de Lucía, natural de Cañizal. Ayuntamiento de id, provincia de Zamora, vecindado en el citado Cañizal, juzgado de primera instancia de Fuentesauco, provincia de Zamora, distrito militar de la séptima Región, nació en veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, de oficio servicial, estado soltero, estatura un metro seiscientos cincuenta y dos milímetros y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Aurelio Martín, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta Plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á veintitres de Octubre de mil novecientos siete.—Pascual J. Molina. R—2218